

## **NOTA INFORMATIVA PARA LOS PADRES DE LOS ALUMNOS DE NUESTRO CENTRO SOBRE EL DERECHO DE NO ASISTENCIA COLECTIVA A CLASE (HUELGA DE ESTUDIANTES).**

Los sindicatos de estudiantes convocan, en ocasiones, jornadas de huelga o manifestaciones para movilizar al alumnado de los institutos. Para qué ustedes estén informados y conozcan la normativa que se aplica en estos casos, los detallamos el protocolo que se aplica en nuestro Centro durante estas jornadas.

La normativa que regula los derechos de los estudiantes está recogida en el artículo 29.6 del DECRETO 193/2025, de 12 de diciembre, del Consejo, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunidad Valenciana. DOGV N.º 10263 (17/12/2025).

### *29.6. Derecho a la participación*

*a) El derecho a participar en el funcionamiento de los centros y en la gestión mediante el ejercicio de los derechos de reunión, inasistencia colectiva a clase, manifestación, asociación y defensa de sus intereses a través de las asociaciones de alumnado, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar o en calidad de voluntarios o a través de los canales para su participación directa que se establezcan.*

Y en el artículo 8 (texto consolidado) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. BOE Núm. 159 (04/07/1985).

*Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.*

*A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.*

La ley orgánica de educación desde 2006 reconoce a los alumnos a partir de 3.º de ESO el derecho de tomar la decisión colectiva de no asistir en clase como medio de protesta, sin que se pueda considerar una falta de conducta ni comportar sanción alguna. Y para hacerlo no necesitan la autorización de los padres porque supondría una restricción no prevista a la ley. (ver sentencia del tribunal supremo)

De todas maneras, el alto tribunal entiende que la responsabilidad de las actuaciones de los alumnos durante su inasistencia a clase se rige por las reglas generales en materia de responsabilidad extracontractual, incluido en el artículo 1903 del código civil. Esta disposición señala que los padres /madres/tutores son los únicos responsables de los menores que hayan decidido no acudir en el centro, así como de los actos que puedan producir en ese periodo. Pero también que este derecho no modifica en nada el deber de custodia de los alumnos menores que vengan en el centro.